

Año: 2016

Expediente: 10564/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. CAMILO RAMIREZ PUENTE

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**MIEMBROS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LEGISLATURA LXXIV**

P R E S E N T E. –

con

fundamento en el derecho conferido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a esa Soberanía a presentar la siguiente INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy en día la seguridad es una de las demandas más sentidas en México, por tanto de Nuevo León y sus Municipios; constituyendo así una de las prioridades que demanda una respuesta eficaz y oportuna que permita superar rápida y decididamente tanto la ola de violencia que atravesamos, al igual que la impunidad que con motivo de esta última se genera al no contar con herramientas tecnológicas idóneas para procesar a los delincuentes y a la vez impedir que los encargados de las Instituciones Policiales se corrompan deliberadamente o bien su trabajo sea inútil por carecer del mínimo soporte probatorio al momento de poner a disposición a presuntos perpetradores de delitos ante las autoridades competentes.

En efecto, cabe señalar que para la anterior consideración se toma en cuenta, que en la actualidad los miembros de las Instituciones Policiales, entendidas está en términos de la fracción XV del artículo 3 de la Ley de

Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente, a cuyo texto hago reenvío para evitar inútiles y estériles repeticiones; no cuentan con herramientas tecnológicas que impidan, entre otras cosas, que pongan a disposición de la autoridad competente a posibles delincuentes de una forma sólida y eficaz, procesalmente hablando, pues la mayor de veces su trabajo se apoya con un parco *Informe Policial Homologado*, carente de mayores elementos de prueba tendientes a esclarecer los asuntos de que se trate; así también, por otro lado, la mayor de las veces esos informes son cuestionados dentro de los procedimientos penales correspondientes por Abogados que hábilmente buscan echarlos abajo, y contando a veces únicamente para robustecerlos con el testimonio del oficial de policía que los elaboró, y si además ya no está desempeñando el cargo; adicionalmente a lo expuesto, cuántas veces hemos sido testigos de acusaciones graves, verídicas o falsas en que los ciudadanos manifiestan que han sido objeto de extorsión o abuso de autoridad por parte de los miembros de la Instituciones Policiales; toda esta problemática de hecho y de derecho nos ha obligado a reflexionar sobre el tema y venir aquí ante esta Soberanía a exponer:

Que se hace imperativo que dotemos a los elementos de las Instituciones policiales de herramientas tecnológicamente modernas y apropiadas para el desempeño de la altísima y delicada que función que tienen a su cargo de investigación, procuración de justicia, tarea la anterior que nuestra sociedad demanda se le ponga la atención necesaria y debida a efecto de evitar cualquier hipótesis como las expresadas como ejemplo en el párrafo que antecede; es por todo lo expuesto que no pasa desapercibido Estimados Diputados y Diputadas del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que alguna o alguno de Ustedes pudiera considerar que la anterior reforma pudiera verse a través de algún reglamento o manual de operación, sin embargo, no dejo de expresar que cuando una disposición de la

de la que se trata la presente iniciativa de reforma, no se contempla con ese carácter de obligatoriedad queda al arbitrio de la magnanimidad de los gobernantes, lo uso debe evitarse en la especie pues la necesidad de prever lo aquí expuesto es prioritario, necesario y por tanto inaplazable, siendo en todo caso lo único prudente dar un término a los Gobiernos respectivos para proceder a implementar la medida que se busca hacer Ley.

Con la presente iniciativa pretendo hacer patente mi compromiso de contribuir a resolver las necesidades sociales de los gobernados y a garantizar la seguridad de nuestro Estado y Municipios y por ende, de todos los habitantes que aquí convivimos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permito presentar la siguiente Iniciativa de Reforma por adición al artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esa asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

UNICO: Se reforma por adición de un párrafo el artículo 78 de la Ley de Seguridad pública del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

...

...

Para los efectos del presente artículo las autoridades de seguridad pública del Estado y Municipios estarán obligados a contar en cada una de sus unidades, adicionalmente a los equipos con los que se cuente actualmente, con cámaras externas e internas de video; y además de radio-frecuencia con sistemas de

grabación de audio y video a cargo de cada uno de los oficiales en servicio para el mejor desempeño de la función encomendada.

Esta información servirá para integrar el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

T R A N S I T O R I O

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

A T E N T A M E N T E

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a Noviembre de 2016